



COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

DICTAMEN NÚMERO CUATRO

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Quienes integramos la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 30, numeral 3, y 104 numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 37 y 46, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 4, numeral 1, 23 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California; Segundo Transitorio, de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE; respetuosamente sometemos a su consideración el Dictamen relativo a la **“DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CONCILIADORA DE CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y, EN SU CASO, ENTRE ÉSTOS Y EL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes Antecedentes, Considerandos y Puntos Resolutivos:

no

Glosario.-

Comisión	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.

ANTECEDENTES:

1. El 15 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que se establece, entre otras disposiciones, las relativas al procedimiento para la conciliación de conflictos.

2. El 19 de diciembre de 2016 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016, mediante el cual se emiten los "LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE".

3. El 2 de mayo de 2017 se recibió el oficio INE/DESPEN/1037/2017 suscrito por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, mediante el cual se notificó a este Órgano Electoral la aprobación del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva INE/JGE74/2017, de fecha 28 de abril de 2017, por el que se determina la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

4. El 15 de mayo de 2017, durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el punto de acuerdo presentado por el Consejero Presidente

del Consejo General relativo a la "Designación de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional por haber acreditado el proceso de concurso público interno".

5. El 12 de junio de 2017 se llevó a cabo Sesión de Dictaminación de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la que participaron por parte de la Comisión la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su calidad de Presidenta, los vocales de la Comisión los C.C. Erendira Bibiana Maciel López y Rodrigo Martínez Sandoval, y el C. Sergio Manuel Carranco Palomera, Secretario Técnico de la Comisión. Por parte del Consejo General Electoral, las Consejeras Electorales Helga Iliana Casanova López y Graciela Amezola Canseco. Representando a los Partidos Políticos los C.C. José Alfredo Martínez Moreno del Partido Revolucionario Institucional; Rosendo López Guzmán, del Partido de la Revolución Democrática; Ildefonso Chomina Molina, del Partido Verde Ecologista de México; Laura Aidé Quiroga Hernández, del Partido Movimiento Ciudadano. Quienes manifestaron diversos comentarios y observaciones, mismos que obran en el acta estenográfica correspondiente.

Una vez sometido el proyecto de Dictamen a votación, éste fue aprobado por unanimidad.

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme al artículo 35, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el desempeño de sus actividades el Instituto cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme a lo establecido en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa que apruebe el Instituto Nacional. Adicionalmente, el artículo precitado refiere que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.

II. Que, de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 37 y 38 de la

Handwritten signatures and initials in the right margin, including a large stylized signature and several smaller initials.

Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto. Además, se establece que el Consejo General estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz.

III. Que, de conformidad con el artículo Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN la autoridad conciliadora que haya designado para fungir con tal carácter, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de dichos lineamientos.

IV. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, párrafo quinto, y 4º de los Lineamientos, la conciliación es el procedimiento voluntario a través del cual se puede dar solución a los conflictos que surjan entre miembros del servicio del sistema OPLE o, en su caso, entre éstos y el personal de su Rama Administrativa, mediante la intervención de un funcionario denominado Conciliador, con el propósito de generar acuerdos de voluntades. Este procedimiento se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, equidad, voluntariedad, libertad de elegir, flexibilidad, economía y confidencialidad.

V. Que el artículo 5 de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE establece que corresponde a la autoridad conciliadora del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dentro del ámbito de su competencia, supervisar el procedimiento de conciliación de conflictos que regulan los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE; promover y difundir, de manera permanente entre el personal del Instituto, los fines, principios, funciones y logros de la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos; designar al Conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento de conciliación; establecer los mecanismos para capacitar al personal que realice las conciliaciones; llevar a cabo las convocatorias a las partes; llevar el registro y resguardar el archivo de los acuerdos materia de

conciliación; prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación; nombrar a otro Conciliador cuando exista impedimento o excusa; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de voluntades que se generen en el acta respectiva.

VI. Que, de conformidad con el artículo Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos, éste órgano electoral local deberá designar a la autoridad conciliadora, por lo que se propone que sea el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración, mismo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 63, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tiene la atribución de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación, capacitación y adiestramiento del personal del Instituto, así como el organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Por lo que por la naturaleza misma del desarrollo de sus actividades, se considera que la administración es el área idónea para resolver los conflictos que se pudieran presentar entre el personal de este Instituto.

Así también, es menester referir lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto, conforme al cual corresponde a ese Departamento, entre otras atribuciones: a) aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; b) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación, capacitación y adiestramiento del personal del Instituto; c) Organizar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros; i) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; j) Proponer a la Junta el proyecto de programa de capacitación permanente y especial, así como los procedimientos para la promoción y estímulos del personal administrativo; l) Coadyuvar en lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

En esta tesitura, las funciones del área administrativa se compaginan con las que habrá de desarrollar la autoridad conciliadora en términos del Estatuto y los lineamientos, esto es: la administración del personal debe procurar dirimir diferencias entre los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto y, adicionalmente, ese Departamento tiene atribuciones para desarrollar las

actividades de capacitación y difusión que los Lineamientos confieren a la Autoridad Conciliadora.

Aunado a lo anterior, también es importante resaltar que el Departamento de Administración cuenta con dos áreas relevantes en el tema del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, como lo son la Oficina de Recursos Humanos y la Unidad del Servicio Profesional Electoral, lo que hace que el Departamento se encuentre fortalecido para desarrollar de manera oportuna los procedimientos señalados en los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente esta Comisión somete a consideración de este Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Se designa al Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California como Autoridad Conciliadora en cumplimiento al artículo Transitorio SEGUNDO de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, con base en los razonamientos expresados en los considerandos V y VI del presente dictamen.

SEGUNDO: Se instruye a la Autoridad Conciliadora para que en un plazo no mayor a 5 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen por el Consejo General, designe al Conciliador, de conformidad con el artículo 5, fracción III, de los Lineamientos y una vez realizada dicha designación sea informada a esta Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace.

TERCERO: Se instruye al Órgano de Enlace para que mediante copia certificada del presente Dictamen informe a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo y la designación señalada en el resolutive Primero del presente dictamen, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, difunda entre el personal del Instituto el nombramiento de la Autoridad Conciliadora, así como los Lineamientos correspondientes.

QUINTO: Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

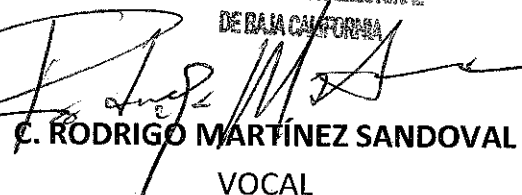
ATENTAMENTE
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA




C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL


C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL
VOCAL


C. SERGIO MANUEL CARRANCO PALOMERA
SECRETARIO TÉCNICO